



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO

Nomenclatura : AS-SM-13-2025-MPSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAYAMARCA DEL CASERIO WIRACOCAPAMPA - DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE

Ruc/código : 10469866101

Fecha de envío : 19/05/2025

Nombre o Razón social : CHAUPE RUBIO YASSER JOSE

Hora de envío : 21:40:56

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE DENTRO DE LA FORMA DE PAGO, HAY INCONGRUENCIA EN CUANTO A LA MODALIDAD DEL PAGO, YA QUE SE ESTA CONSIDERANDO EL PAGO COMO MONTO MAYOR A LA APROBACION DEL PRESET, SABIENDO QUE EL MVCS - PNSR demorará bastante en su evaluación, es por ello que se considera invertir, la modalidad de pago que sería el I INFORME SE CONSIDERE EL 55% (por ser donde se utiliza los estudios básicos del proyecto), II INFORME SE CONSIDERE 30%, y se quede el III INFORME SE CONSIDERE 15% DEL PAGO TOTAL a la APROBACION DEL PRESET.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.15      **Literal:** -      **Página:** 48-4

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Estando a lo informado por el Área de Estudios y Proyectos mediante oficio N°112-2025-MPSC/UEYP/OECN e Informe N°055-2025-MPSC/UEYP/YOST, mediante el cual señala que no se acoge la observación ya que la forma establecida de pago que es de 20%, 15% y 65% a la aprobación del expediente técnico con la emisión de la constancia de calidad por la PRESET, se distribuyó de manera que garantice que el consultor culmine y subsane las observaciones emitidas en las etapas de evaluación de la Plataforma del Ministerio de Vivienda ya que existen antecedentes de otros proyectos que se resuelve el contrato justamente en esta etapa no cumpliendo con la finalidad de su contratación, que es la aprobación del expediente técnico por la Entidad y por la PRESETE, ya que esto es un requisito para solicitar el financiamiento del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Se debe tener en cuenta que la prioridad es el cierre de brechas, la cual se cumpla con la ejecución del proyecto, por lo tanto, la evaluación y aprobación por parte de la PRESET es imprescindible, por lo que, EL COMITE luego del análisis respectivo ACUERDA POR UNANIMIDAD NO ACOGER LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO

Nomenclatura : AS-SM-13-2025-MPSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAYAMARCA DEL CASERIO WIRACOCHAPAMPA - DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE

Ruc/código :	10469866101	Fecha de envío :	19/05/2025
Nombre o Razón social :	CHAUPE RUBIO YASSER JOSE	Hora de envío :	21:40:56

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE NO SE HA CONSIDERADO LA FORMULA POLINOMICA Y/O MONOMIO DE REAJUSTES PARA LA LIQUIDACION DEL SERVICIO, DEBIENDOSE TENER EN CUENTA DE QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.15      **Literal:** -      **Página:** 48-4

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Estando a lo informado por el Area de Estudios y Proyectos mediante oficio N° 112-2025-MPSC/UEYP/OECN e Informe N° 055-2025-MPSC/UEYP/YOST, mediante el cual señala que la fórmula polinómica se utiliza para calcular el reajuste de precios debido a variaciones en los costos de mano de obra, materiales, equipos o gastos generales, durante la ejecución de una obra. El numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección..". como se puede apreciar la norma no exige que se pague reajuste, la Entidad puede tomar la decisión de no efectuar dichos pagos lo cual está claramente establecido en las bases, en ese sentido siendo un proceso libre donde los postores pueden ofertas sus precios dentro de los límites permitidos bajo su responsabilidad y siendo claros que no se pagaran los reajustes en el uso del principio de libertad de concurrencia bajo lo establecido en las bases del presente proceso, pueden hacer llegar su propuesta económica como mejor les convenga en cuanto a su economía; por lo que EL COMITE POR UNANIMIDAD ACUERDA NO ACOGER LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null